

Coleccion de los decretos y ordenes que ha expedido la legislatura del estado ...

Costa Rica.

[San José] Imprenta nacional.

<http://hdl.handle.net/2027/chi.52054030>

HathiTrust



www.hathitrust.org

Public Domain, Google-digitized

http://www.hathitrust.org/access_use#pd-google

We have determined this work to be in the public domain, meaning that it is not subject to copyright. Users are free to copy, use, and redistribute the work in part or in whole. It is possible that current copyright holders, heirs or the estate of the authors of individual portions of the work, such as illustrations or photographs, assert copyrights over these portions. Depending on the nature of subsequent use that is made, additional rights may need to be obtained independently of anything we can address. The digital images and OCR of this work were produced by Google, Inc. (indicated by a watermark on each page in the PageTurner). Google requests that the images and OCR not be re-hosted, redistributed or used commercially. The images are provided for educational, scholarly, non-commercial purposes.

idad; y la Corporacion municipal de esta ciudad, cuya juventud seguramente es la mas beneficiada, proporcionará del suyo el edificio y útiles necesarios para la escuela.

Art. 8. El presente decreto no impide las escuelas particulares de los pueblos, que hoy existen planteadas ó que se plantearen.—Dado en la ciudad de San José á trece de noviembre de mil ochocientos cuarenta y seis.—José Maria Alfaro.—Al Ministro de relaciones y gobernacion Sr. Doctor José Maria Castro.”

RESOLUCION XVI.

Manda medir las tierras del comun de “San Ramon” y contiene varias otras disposiciones con objeto de mejorar la poblacion.

Nº 502.—MINISTERIO DE RELACIONES Y GOBERNACION.
—Casa de Gobierno San José diciembre 7 de 1846.
—Sr. Jefe Político del Departamento de Alajuela.
En el expediente promovido por los vecinos de los Palmares jurisdiccion de Alajuela para que se mida la legua que les concede el decreto de 19 de enero de 1844, se corrijan ciertos abusos cometidos en la ejecucion de dicho decreto, se venda el cuarto de legua constituido en ejidos y se les provea de una autoridad judicial y económica, el Sr. Vice Jefe del Estado en ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo, con esta fecha se ha servido emitir el de-

creto que sigue.—Visto el escrito fecha 14 de julio último presentado por los vecinos de la población de San Ramon Nonnato junto con el informe vertido por la Municipalidad de Alajuela y considerando: 1º que hasta la fecha está sin practicarse la medida de la legua concedida á dicha población: 2º que para pagar al Agrimensor que debe hacerla, sus moradores han reunido la cantidad de doscientos veintiun pesos seis reales. 3º que la comisión encargada de la distribución de solares, delineación de calles y arreglo de la expresada población no ha practicado estos actos con la exactitud y perfección correspondientes: 4º que además se han repartido solares y terrenos de labor y pastos á personas no establecidas en el indicado punto y por lo mismo no comprendidas en la gracia del artículo 2º del benéfico decreto de 19 de enero de 1844: 5º que el cuarto de legua destinado á ejidos es conveniente se enajene en determinadas porciones para dar impulso á la agricultura é indispensable para subvenir con su producto á las necesidades comunes de aquel vecindario y á la construcción de su hermita; y 6º que siendo ya de alguna consideración y aumentándose cada día el número de personas radicadas en el mencionado parage de los Palmares, es urgente la creación de una autoridad que administre justicia y cuide de la policía interior de aquel barrio tan distante de su centro; se dispone:

1º que la Intendencia general nombre á la mayor brevedad un Agrimensor que mida la legua de

que dispone el artículo 1º del citado decreto de 19 de enero de 1844, debiendo satisfacerse por los interesados el costo de la medida.

2º que la corporacion municipal de la ciudad de Alajuela elija de nuevo los comisionados de que habla el artículo 4º del mismo decreto para que sin demora llenen los deberes que en él se les impone sin respicencia á lo que hubieren practicado sus antecesores.

3º que los terrenos de la citada legua que se hubieren dado à personas no establecidas en el sitio de los Palmares, ó que no se establezcan dentro de seis meses, se cedan á los que se radiquen desde luego ò aseguren radicarse dentro de igual término, pagando estos à justa tasacion de peritos las mejoras que hubieren hecho los anteriores poseedores.

4º que la Municipalidad de Alajuela, previa fijacion de carteles, proceda á enagenar en pública subasta, en porciones que comprendan de una hasta diez manzanas, y en diferentes personas, el cuarto de legua destinado à ejidos, debiendo reservarse el producto de dicha venta para costear la hermita de San Ramon Nonnato, ò atender á otras necesidades imperiosas de la poblacion de este nonbre; y

5º que la Junta electoral de la misma ciudad de Alajuela, nombre dentro de los vecinos de los Palmares un Alcalde Constitucional para dicho punto, con atribuciones en la policia general mientras pue-

de darse un arreglo mas perfecto al gobierno interior de aquel vecindario. Comuníquese.—Y me doy la honra de trascribirlo á U. para su conocimiento á fin de que surta todos sus efectos esta disposicion.—Mora.

DECRETO CVI.

Agracia a las ciudades de San José, Cartago, Heredia y Alajuela, a la primera con dos leguas cuadradas de tierra; y a las demas, con una; destinandolas exclusivamente a la agricultura, pastos y bosques.

Nº 15.

El Vice Jefe del Estado de Costa Rica, en ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo.

Considerando: 1º que la poblacion de las cuatro ciudades principales del Estado y especialmente la de San José, cuentan un aumento considerable:

2º que por lo mismo no tienen ya el suficiente terreno para labores y pastos, ni bosques donde sacar la leña que ellas consumen:

3º que respecto de la de San José, es mayor esta necesidad, hallandose ocupada por el Gobierno una gran parte de sus terrenos y destinada á las siembras de tabaco:

4º que todavia, no á mucha distancia de dichas ciudades, se encuentran algunas tierras baldias, que es probable se redujesen muy luego á dominio particular, por la estimacion en que han entrado,